

III. Otras disposiciones

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 10 de octubre de 1961 por la que se concede la Cruz de la Constancia en el Servicio, de la clase que se cita, a varios Sargentos del Cuerpo de Policía de Ifni

Ilmo. Sr.: Por reunir las condiciones que determina la Ley de 26 de diciembre de 1958 y de conformidad con lo dispuesto en la Orden de esta Presidencia de 27 de junio último, se concede la Cruz de la Constancia en el Servicio, de la clase que se cita, con la antigüedad y efectos económicos que se indican, a los Sargentos del Cuerpo de Policía de Ifni que se relacionan:

Don Rafael Molina Muñoz, sin pensión, con antigüedad de 9 de diciembre de 1945; pensionada con 1.200 pesetas anuales, con antigüedad de 27 de agosto de 1948, e incrementada con 600 pesetas anuales con antigüedad de 27 de febrero de 1961

Don Luis Suárez Marrero sin pensión, con antigüedad de 22 de febrero de 1947; pensionada con 1.200 pesetas anuales, con antigüedad de 22 de agosto de 1949, e incrementada con 600 pesetas anuales con antigüedad de 22 de febrero de 1952; y

Don Juan Romero Cuevas, sin pensión, con antigüedad de 9 de abril de 1953; pensionada con 1.200 pesetas anuales, con antigüedad de 18 de enero de 1956, e incrementada con 600 pesetas anuales, con antigüedad de 4 de febrero de 1959.

Pensiones que percibirán con efectos económicos de 1 de enero del año en curso y con arreglo al crédito correspondiente consignado en el vigente presupuesto de la Provincia de Ifni.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos procedentes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 10 de octubre de 1961.

CARRERO

Ilmo. Sr. Director general de Plazas y Provincias Africanas.

ORDEN de 11 de octubre de 1961 por la que se concede la Cruz de la Constancia en el Servicio, sin pensión, al Sargento del Cuerpo de Policía de Ifni don Felipe Blanco Maestro.

Ilmo. Sr.: Por reunir las condiciones que determina la Ley de 26 de diciembre de 1958 y de conformidad con lo dispuesto en la Orden de 27 de junio último,

Esta Presidencia del Gobierno ha tenido a bien conceder la Cruz de la Constancia en el Servicio, sin pensión, al Sargento del Cuerpo de Policía de Ifni don Felipe Blanco Maestro, con efectividad de 7 de diciembre de 1960.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos procedentes.

Dios guarde a V. I. muchos años
Madrid, 11 de octubre de 1961.

CARRERO

Ilmo. Sr. Director general de Plazas y Provincias Africanas.

MINISTERIO DE HACIENDA

RESOLUCION de la Dirección General de Tributos Especiales por la que se hace pública la autorización concedida a don Manuel Pradas García para celebrar una rifa benéfica en combinación con la Lotería Nacional.

Por acuerdo de este Centro directivo fecha 11 del pasado mes de septiembre, se autoriza a don Manuel Pradas García, Presidente del Patronato de Viviendas de la Sagrada Familia de Cádiz para celebrar una rifa benéfica en combinación con el

sorteo de la Lotería Nacional del día 15 del próximo mes de enero de 1962, al objeto de allegar recursos a los fines que cumple dicho Patronato, en la que habrán de expedirse 60.000 papeletas, cada una de las cuales contendrá un número, que venderán al precio de 2,50 pesetas, y en la que se adjudicarán como premios los siguientes: Un dormitorio completo, valorado en 13.000 pesetas; un comedor, valorado en 11.000 pesetas, y una nevera, una lavadora eléctrica, una máquina de coser y una cama-mueble vestida, valorados estos cuatro artículos en 10.000 pesetas, para cada uno de los poseedores de las papeletas cuyos números sean iguales a los de los que obtengan los premios primero, segundo y tercero, respectivamente, del indicado sorteo de 15 de enero; un lote compuesto de cinco cacerolas y tres ollas de aluminio sencillo, valorado cada lote en 200 pesetas, para cada uno de los poseedores de las papeletas cuyos números sean iguales a los de los que obtengan los números anteriores y posteriores de los premios primero, segundo y tercero del sorteo, en concepto de aproximaciones, y un artículo de plástico, valorado en cinco pesetas, para cada una de las papeletas cuya última cifra sea igual a la última del premio primero, debiendo someterse los procedimientos de la rifa a cuanto previenen las disposiciones vigentes.

Las papeletas de esta rifa se expenderán únicamente en la provincia de Cádiz, por medio de la persona autorizada.

Lo que se anuncia para conocimiento del público y demás que corresponda:

Madrid, 19 de octubre de 1961.—El Director general, Francisco Rodríguez Cirugeda.—4.651.

RESOLUCIONES del Tribunal de Contrabando y Defraudación de Barcelona por las que se hacen públicos los acuerdos que se citan.

Por la presente se notifica a los señores Marullo y Badía, cuyas demás circunstancias se desconocen, y que intervinieron en la venta de una partida de café facturada como almortas, al Industrial de Manresa (Barcelona) Juan Serra Devant, que la Comisión Permanente de este Tribunal, en sesión del día 6 de los corrientes, y al conocer el expediente número 1.151 de 1960, instruido por aprehensión de café, acordó, y por lo que a los mismos se refiere, absolverles libremente de los cargos imputados.

Lo que se publica para su conocimiento y efectos oportunos.
Barcelona, 14 de octubre de 1961.—El Secretario.—Visto bueno: El Delegado de Hacienda, Presidente.—4.620.

Por la presente se pone en conocimiento del súbdito alemán Alfred H. Iven, del que se desconoce domicilio, que la Comisión Permanente de este Tribunal, en sesión del día 6 de los corrientes, y al conocer el expediente de contrabando número 259 de 1961, instruido por aprehensión de un aparato de televisión marca «Wega Visión», no estimó, por lo que al mismo se refiere, responsabilidad en los hechos que motivaron la instrucción del citado expediente.

Lo que se le notifica para su conocimiento y efectos oportunos.

Barcelona 14 de octubre de 1961.—El Secretario.—Visto bueno: el Delegado de Hacienda, Presidente.—4.621.

Por la presente se notifica al súbdito alemán Siegfried Nikkel, residente en Langenhagen (Hannover), Frankfurterstr, número 11, que la Comisión Permanente de este Tribunal, en sesión del día 6 de los corrientes, y al conocer el expediente de contrabando número 287 de 1961, instruido por aprehensión de un magnetofón m/ «Grunding», dictó el siguiente acuerdo:

Absolver a los inculcados en el presente expediente y rete-

ner el aparato aprehendido para su devolución a don Siegfried Nickel, a fin de que éste proceda a reexportarlo.

Lo que se le notifica para su conocimiento y efectos oportunos.

Barcelona, 14 de octubre de 1961.—El Secretario.—Visto bueno: El Delegado de Hacienda. Presidente.—4.622.

Por la presente se notifica a don Antonio Mayol, del cual se desconocen sus circunstancias personales y domicilio, que la Comisión Permanente de este Tribunal, en sesión del día 11 de los corrientes, y al conocer el expediente de contrabando número 346 de 1961, instruido por aprehensión de insecticida E-605, dictó el siguiente acuerdo:

- 1.º Declarar cometida una infracción de contrabando comprendida en el caso segundo del artículo séptimo de la Ley de 11 de septiembre de 1953, y considerada de menor cuantía.
- 2.º Declarar responsable de la misma en concepto de autores a don Antonio Mayol y a don Ignacio Carbonell Torras.
- 3.º Declarar que no se aprecian en los mismos circunstancias modificativas de responsabilidad.
- 4.º Imponer las siguientes multas:

A don Antonio Mayol, 42.052 pesetas.

A don Ignacio Carbonell Torras, 42.052 pesetas.

Total: 84.104 pesetas, equivalentes al límite mínimo del grado medio, y en caso de insolvencia la correspondiente sanción de prisión.

- 5.º Declarar el comiso de los géneros intervenidos y su aplicación reglamentaria.
- 6.º Reconocer derecho de premio a los aprehensores.
- 7.º Absolver libremente a los restantes inculcados.

El importe de la multa impuesta ha de ser ingresado, precisamente en efectivo, en esta Delegación de Hacienda, en el plazo de quince días, a contar de la fecha en que se publique la presente notificación, y contra dicho fallo puede interponer recurso de alzada ante el Tribunal Superior de Contrabando y Defraudación en el plazo de quince días, a partir de la publicación de esta notificación, significándole que la interposición del recurso no suspende la ejecución del fallo.

Asimismo se le requiere para que bajo su responsabilidad, y con arreglo a lo dispuesto en el artículo 86 del texto refundido de la Ley de Contrabando y Defraudación de 11 de septiembre de 1953, manifieste si tiene o no bienes con que hacer efectiva la multa impuesta. Si los posee deberá hacer constar los que fueren y su valor aproximado, enviando a la Secretaría de este Tribunal, en el término de tres días, una relación descriptiva de los mismos, con el suficiente detalle para llevar a cabo su embargo, ejecutándose dichos bienes si en el plazo de quince días hábiles no ingresa en el Tesoro la multa que le ha sido impuesta. Si no los posee, o poseyéndolos no cumplimenta lo dispuesto en el presente requerimiento, se decretará el inmediato cumplimiento de la pena subsidiaria de privación de libertad, a razón de un día por cada diez pesetas de multa, y dentro de los límites de duración máxima a que se contrae el número cuarto del artículo 22 de la Ley de Contrabando y Defraudación.

Barcelona, 17 de octubre de 1961.—El Secretario.—Visto bueno: El Delegado de Hacienda. Presidente.—4.617.

Por la presente se notifica a don Agustín Ramírez, del cual no consta domicilio en España, figurando como residente en París, rue de la Pompe, número 18 ó 23, y rue Lauriston, número 107, que el Pleno de este Tribunal, en sesión del día 25 de septiembre último, y al conocer el expediente de contrabando número 90 de 1961, instruido por aprehensión de diferenciales y ejes de camión, dictó el siguiente acuerdo:

- 1.º Estimar cometida una infracción de contrabando de mayor cuantía prevista, en el caso segundo del artículo séptimo de la Ley.
- 2.º Estimar responsable de la misma en concepto de autor a don Agustín Ramírez.
- 3.º Estimar que en el mismo no concurren circunstancias modificativas de responsabilidad.
- 4.º Imponer a don Agustín Ramírez una multa de dos millones quinientas veintiséis mil cuatrocientas setenta pesetas

(2.526.470 pesetas), equivalentes al límite mínimo del grado medio, y en relación con el valor de los géneros aprehendidos, e imponerle asimismo la sanción subsidiaria de privación de libertad en caso de insolvencia.

5.º Declarar el comiso de los géneros aprehendidos para su venta en pública subasta, dando a su importe la aplicación reglamentaria.

6.º Reconocer derecho a premio a los aprehensores.

7.º Absolver libremente a los señores don José Galilea Serrano y a la representación legal de «Crédito y Docks de Barcelona, Sociedad Anónima».

El importe de la multa impuesta ha de ser ingresado, precisamente en efectivo, en esta Delegación de Hacienda en el plazo de quince días, a contar de la fecha en que se publique la presente notificación, y contra dicho fallo puede interponer recurso de alzada ante el Tribunal Superior de Contrabando y Defraudación en el plazo de quince días, a partir del de la publicación de esta modificación, significándole que la interposición del recurso no suspende la ejecución del fallo.

Asimismo se requiere para que bajo su responsabilidad, y con arreglo a lo dispuesto en el artículo 86 del texto refundido de la Ley de Contrabando y Defraudación de 11 de septiembre de 1953, manifieste si tiene o no bienes con que hacer efectiva la multa impuesta. Si los posee deberá hacer constar los que fueren y su valor aproximado, enviando a la Secretaría de este Tribunal, en el término de tres días, una relación descriptiva de los mismos, con el suficiente detalle para llevar a cabo su embargo, ejecutándose dichos bienes si en el plazo de quince días no cumplimenta lo dispuesto en el presente requerimiento, se decretará el inmediato cumplimiento de la pena subsidiaria de privación de libertad, a razón de un día por cada diez pesetas de multa y dentro de los límites de duración máxima a que se contrae el número cuarto del artículo 22 de la Ley de Contrabando y Defraudación.

Barcelona, 17 de octubre de 1961.—El Secretario.—Visto bueno: El Delegado de Hacienda. Presidente.—4.618.

RESOLUCION del Tribunal de Contrabando y Defraudación de Huelva por la que se hace público el acuerdo que se cita.

Deconociéndose el actual domicilio de Antonia Cárdenas Gómez, que últimamente lo tuvo en la calle C., número 1, de la barriada Martín Alonso Pinzón, de Huelva, que figura encartado en el expediente número 189 de 1961, por aprehensión de once kilos de café torrefacto, a ella y otras, se le hace saber que el Tribunal en Comisión Permanente ha dictado, con fecha 24 de agosto, el siguiente acuerdo:

- 1.º Declarar cometidas cuatro infracciones de contrabando de mínima cuantía.
- 2.º Declarar responsables en concepto de autoras: a Antonia Cárdenas Gómez, de la primera infracción; a María Pérez Montes, de la tercera; a Antonia Báñez Jiménez, de la segunda, y a María Infante Santillán, de la cuarta.
- 3.º Imponerles como sanción las multas siguientes, como duplo del valor del café correspondiente a cada una:

A Antonia Cárdenas Gómez, 805,90 pesetas.

A Antonia Báñez Jiménez, 483,50 pesetas.

A María Pérez Montes, 537,30 pesetas.

A María Infante Santillán, 537,30 pesetas.

Total sanciones: 2.364 pesetas.

Total importe de las sanciones dos mil trescientas sesenta y cuatro pesetas, que satisfarán las sancionadas en el plazo de quince días hábiles, a contar desde el siguiente al de la notificación, decretándose, caso de insolvencia, la sanción subsidiaria de prisión durante ochenta días para la primera, cuarenta y ocho días para la segunda, cincuenta y tres días para la tercera y cincuenta y tres días para la cuarta.

- 4.º Ordenar el comiso del café aprehendido.
- 5.º Declarar que procede la concesión de premio a los aprehensores.

Requerimiento.—A los efectos del párrafo 1) del artículo 86 del texto refundido de la Ley de Contrabando y Defraudación de 11 de septiembre de 1953, se requiere a ustedes para que manifiesten si tienen bienes para hacer efectiva la multa impuesta y presenten la relación de ellos, bien entendido que su silencio se considera como declaración negativa, y en el acto, y como consecuencia de ello, se decretará el arresto citado.